

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8464 DE 30/10/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[*l*]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[*t*]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹²Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴“El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** con Matricula Mercantil No. **301093**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** identificada con NIT **900855347-4**, (en adelante **AUTO CARS DEL ARIARI** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 3827 del 07 de septiembre de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que el 06 de agosto de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *“INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CEAS”*¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el *“análisis del proceso de aprendizaje de diferentes Aprendices”* llevado a cabo en **AUTO CARS DEL ARIARI**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTO CARS DEL ARIARI**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) AUTO CARS DEL ARIARI** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) AUTO CARS DEL ARIARI** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).






Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTO CARS DEL ARIARI**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que se realizó un análisis de duplicidad de huellas de diferentes aprendices de **AUTO CARS DEL ARIARI**, encontrando que veintiocho (28) aprendices presentaban inconsistencias al tener el mismo conjunto de huellas que otros aprendices, como se muestra a continuación:

Imagen No. 1. Listado de aprendices de **AUTO CARS DEL ARIARI** que tienen el mismo conjunto de huellas que otras personas¹⁷.

	ALEX MAURICIO BECERRA CHAVARRO - CC - 1120383314.pdf
	ANDERSON JAIR BOHORQUEZ RINCON - CC - 1015401115.pdf
	ARIEL CASTRILLON CIRO - CC - 71005378.pdf
	BRAYAN ALEIXER CASALLAS ABADIAS - CC - 1006698181.pdf
	CRISTIAN DUJARLY VELASQUEZ ROJAS - CC - 1026563974.pdf

¹⁵ Radicado No. 20195605693302 del 06 de agosto de 2019, obrante a folios 1 y 2 del Expediente.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Obrante en medio magnético (DVD) a folio 3 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

-  [DAVISON ATEHORTUA PEREZ - CC - 1120387969.pdf](#)
-  [EMBER FERNEY ARAGON - CC - 9808508.pdf](#)
-  [GEIBER ANDRES MARTINEZ PEREZ - CC - 1122139427.pdf](#)
-  [HAMILTON TILANO AGUDELO - CC - 1120503635.pdf](#)
-  [HILDA LUCIA VELASCO RIVERA - CC - 1120355571.pdf](#)
-  [JAIMER CARDOZO - CC - 17423689.pdf](#)
-  [JHON FREDY CARDENAS PAEZ - CC - 79996539.pdf](#)
-  [JIMMY JAFET HERRERA RINCON - CC - 1003314779.pdf](#)
-  [JORGE BENICIO ARDILA BAQUERO - CC - 17260382.pdf](#)
-  [JOSE NEMESIO ESPITIA VEGA - CC - 86063125.pdf](#)
-  [JOSE OVIDIO AYALA ALVAREZ - CC - 1120506706.pdf](#)
-  [KRISTIAN CAMILO MANRIQUE JAIMES - CC - 1123114868.pdf](#)
-  [LAURA CAMILA SILVA ZAPATA - TI - 1006661884.pdf](#)
-  [MANUEL ESPINOSA AGUILAR - CE - 983663.pdf](#)
-  [MARCOS ANTONIO HERNANDEZ CUBILLOS - CC - 1121946539.pdf](#)
-  [MIGUEL ANGEL PERALTA ZAPATA - CC - 7818944.pdf](#)
-  [MIRELLA PIZARRO TOVAR - CC - 20851651.pdf](#)
-  [NATALIA POSADA TOBON - CC - 1006796552.pdf](#)
-  [NURY YOLIMA TOVAR RAMIREZ - CC - 41225989.pdf](#)
-  [VICTOR MANUEL REYES HERRERA - CC - 5864649.pdf](#)
-  [YAIRA JAKELINE OCHOA HENAO - CC - 1115733579.pdf](#)
-  [YULI BASTOS MURILLO - CC - 1120354050.pdf](#)
-  [YURLY ANDREA MEJIA VARGAS - CC - 1119947593.pdf](#)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

Del anterior listado, el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la relación de personas con las que cada aprendiz presentaba el mismo conjunto de huellas.

A continuación, se presentarán diez (10) casos en los cuales se puede evidenciar lo señalado:

Imagen No. 2. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Alex Mauricio Becerra Chavarro, identificado con C.C. 1.120.383.314¹⁸.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	9808508	EMBER FERNEY ARAGON
CC	17260382	JORGE BENICIO ARDILA BAQUERO
CC	1006661884	LAURA CAMILA SILVA ZAPATA
CC	1120355571	HILDA LUCIA VELASCO RIVERA
CC	5864649	VICTOR MANUEL REYES HERRERA

Imagen No. 3. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz José Ovidio Ayala Álvarez, identificado con C.C. 1.120.506.706¹⁹.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1015401115	ANDERSON JAIR BOHORQUEZ RINCON
CC	79996539	JHON FREDY CARDENAS PAEZ
CC	41225989	NURY YOLIMA TOVAR RAMIREZ
CC	1119947593	YURLY ANDREA MEJIA VARGAS

Imagen No. 4. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Anderson Jair Bohórquez Rincón, identificado con C.C. 1.015.401.115²⁰.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1120506706	JOSE OVIDIO AYALA ALVAREZ
CC	41225989	NURY YOLIMA TOVAR RAMIREZ
CC	1119947593	YURLY ANDREA MEJIA VARGAS
CC	79996539	JHON FREDY CARDENAS PAEZ
CC	1120506706	JOSE OVIDIO AYALA ALVAREZ
CC	41225989	NURY YOLIMA TOVAR RAMIREZ
CC	1119947593	YURLY ANDREA MEJIA VARGAS
CC	79996539	JHON FREDY CARDENAS PAEZ

Imagen No. 5. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Marcos Antonio Hernández, Cubillos identificado con C.C. 1.121.946.539²¹

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	7818944	MIGUEL ANGEL PERALTA ZAPATA
CC	1120354050	YULI BASTOS MURILLO
CC	983663	MANUEL ESPINOSA AGUILAR

¹⁸ Obrante en medio magnético (DVD) a folio 3 del Expediente.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

Imagen No. 6. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Ariel Castrillón Ciro, identificado con C.C. 71.005.378²².

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1122139427	GEIBER ANDRES MARTINEZ PEREZ
CC	86063125	JOSE NEMESIO ESPITIA VEGA

Imagen No. 7. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas de la aprendiz Mirella Pizarro Tovar, identificada con C.C.20.851.651²³.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1120387969	DAVISON ATEHORTUA PEREZ
CC	1120364479	FABIAN MAURICIO CASTAÑO SANDOVAL
CC	1120355142	MARIA DELPILAR TORRES VILLALBA

Imagen No. 8. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Brayan Aleixer Casallas Abadias, identificado con C.C. 1.006.698.181²⁴.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1026563974	CRISTIAN DUJARLY VELASQUEZ ROJAS
CC	1003314779	JIMMY JAFET HERRERA RINCON
CC	18936099	JOSE JESUS HERNANDEZ
CC	1123114868	KRISTIAN CAMILO MANRIQUE JAIMES
CC	1120367236	NATALY ARANGO ESPINOSA

Imagen No. 9. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas de la aprendiz Natalia Posada Tobón, identificada con C.C. 1.006.796.552²⁵.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1120384637	ANGIE DANIELA LOPEZ RUIZ

Imagen No. 10. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Cristian Dujarly Velásquez Rojas, identificado con C.C. 1.026.563.974 ²⁶.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1006698181	BRAYAN ALEIXER CASALLAS ABADIAS
CC	1003314779	JIMMY JAFET HERRERA RINCON
CC	1123114868	KRISTIAN CAMILO MANRIQUE JAIMES
CC	1121868846	SHIRLEY GOMEZ ARBOLEDA

Imagen No. 11. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Manuel Espinosa Aguilar, identificado con C.E. 983.663²⁷.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CE	7818944	MIGUEL ANGEL PERALTA ZAPATA
CE	1120354050	YULI BASTOS MURILLO
CE	1121946539	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ CUBILLOS
CE	7818944	MIGUEL ANGEL PERALTA ZAPATA
CE	1120354050	YULI BASTOS MURILLO
CE	1121946539	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ CUBILLOS

²² Ibidem.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁸.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices registraron su asistencia utilizando el mismo conjunto de huellas dactilares de otros aprendices, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **AUTO CARS DEL ARIARI** reportó como asistentes a las clases, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a las mismas, tal y como se evidenció en las imágenes 1 a la 11 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados **AUTO CARS DEL ARIARI**.

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Alex Mauricio Becerra Chavarro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.120.383.314 y con Certificado No. 16592290 expedido el día 02 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por AUTO CARS DEL ARIARI. Minuto 0:00:18.²⁹

NOMBRE COMPLETO:	ALEX MAURICIO BECERRA CHAVARRO					
DOCUMENTO:	C.C. 1120383314	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19099671			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/07/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16592290	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	02/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁸ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

²⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/> Consultado el 21 de octubre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA AMPA AUTOCARS DEL ARIARI.avi

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor José Ovidio Ayala Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.120.506.706 y con Certificados No. 16651309 y No.16651313 expedidos el día 30 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por AUTO CARS DEL ARIARI. Minuto 0:00:41.³⁰

NOMBRE COMPLETO:	JOSE OVIDIO AYALA ALVAREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1120506706	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18433611
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/08/2018		

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16651309	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	30/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16651313	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	30/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Anderson Jair Bohórquez Rincón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.401.115 y con Certificados No. 16597770 y No. 16597771 expedidos el día 06 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por AUTO CARS DEL ARIARI. Minuto 0:01:04.³¹

NOMBRE COMPLETO:	ANDERSON JAIR BOHORQUEZ RINCON		
DOCUMENTO:	C.C. 1015401115	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19089226
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2019		

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16597770	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	06/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16597771	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	06/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³⁰ Ibidem.

³¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Marcos Antonio Hernández Cubillos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.946.539 y con Certificado No. 16592450 expedido el día 02 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por AUTO CARS DEL ARIARI. Minuto 0:01:43.³²

NOMBRE COMPLETO:	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ CUBILLOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1121946539	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16125219
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2015		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13422267	CEAUTO VILLAVO	22/12/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16592450	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	02/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Ariel Castrillón Ciro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.005.378 y con Certificados No. 16672780 No. 16672782 expedidos el día 09 de septiembre de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por AUTO CARS DEL ARIARI. Minuto 0:02:01.³³

NOMBRE COMPLETO:	ARIEL CASTRILLON CIRO		
DOCUMENTO:	C.C. 71005378	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19110982
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/07/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16672780	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	09/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16672782	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	09/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³² Ibidem.

³³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

Imagen No. 17. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Mirella Pizarro Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.851.651 y con Certificado No. 16592466 expedido el día 02 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por AUTO CARS DEL ARIARI. Minuto 0:02:24.³⁴

NOMBRE COMPLETO:	MIRELLA PIZARRO TOVAR		
DOCUMENTO:	C.C. 20851651	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	369609
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/02/2014		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16592466	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	02/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTO CARS DEL ARIARI**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **AUTO CARS DEL ARIARI**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTO CARS DEL ARIARI**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AUTO CARS DEL ARIARI** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales

³⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **AUTO CARS DEL ARIARI** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **AUTO CARS DEL ARIARI** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTO CARS DEL ARIARI** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTO CARS DEL ARIARI** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **AUTO CARS DEL ARIARI**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **AUTO CARS DEL ARIARI**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)”

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** con Matricula Mercantil No. **301093**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** identificada con NIT **900855347-4**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** con Matricula Mercantil No. **301093**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** identificada con NIT **900855347-4**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** con Matricula Mercantil No. **301093**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** identificada con NIT **900855347-4**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** con Matricula Mercantil No. **301093**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S** identificada con NIT **900855347-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S**”

47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4735 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otálora Guevara

8464 30/10/2020

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces/ Propietario

Dirección: Calle 12 N 14 – 55

Granada, Villavicencio.

Correo Electrónico: autocarsdelariari@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: LNCL

³⁵“**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).